

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA.
ACCIONANTE: TULIA INES DE ARMAS DAZA
ACCIONADA: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.
RADICADO: 20001-33-33-008-2021-00318-00.

Por reunir los requisitos legales ADMÍTASE la acción de tutela promovida por TULIA INES DE ARMAS DAZA a nombre propio, contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, en consecuencia:

1.- Notifíquese al Comisionado Nacional del Servicio Civil y al Rector de la Universidad Nacional de Colombia, por medio de correo electrónico, para que en el término improrrogable de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente comunicación, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones del escrito de Tutela.

2.- Vincúlese como parte accionada a los aspirantes del empleo de nivel Profesional especializado con número OPEC 74662 grado 6 código 222 en la convocatoria N° 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Boyacá, Cesar y Magdalena, realizada por la CNSC, quienes tienen interés en las resultados de la presente acción, para que en el término improrrogable de dos (2) días, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la presente acción.

Para el efecto y en consideración a que no reposan en el expediente los nombres y direcciones de notificación de los vinculados, se ordena a la accionada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que comunique a los aspirantes del empleo de nivel Profesional especializado con número OPEC 74662 grado 6 código 222 en la convocatoria N° 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Boyacá, Cesar y Magdalena, a través de su páginas WEB, acerca de la tutela instaurada por TULIA INES DE ARMAS DAZA, para que ejerzan su derecho de defensa, debiendo allegar la constancia de su gestión en el término de un (1) día.

3.- Atendiendo las directrices que han sido impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura a consecuencia del estado de emergencia que afronta actualmente el país, tanto la recepción de esta tutela, como su trámite y comunicaciones (incluyendo el pronunciamiento a cargo de la accionada, al que se hizo referencia en el numeral precedente) se debe realizar vía correo electrónico.

4.- Téngase como pruebas los documentos allegados con la solicitud de Tutela

5.- Téngase a la señora TULIA INES DE ARMAS DAZA, como la parte actora en este asunto.

6.- El Despacho se abstiene de conceder la medida provisional solicitada, toda vez que acceder a ella implicaría decidir anticipadamente la acción de tutela

7.- Notifíquese a las partes a través de correo electrónico. Cúmplase.

Enlace para consulta virtual del expediente electrónico: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j08admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/D

<https://www.ramajudicial.gov.co/documentos/ACCIONES%20CONSTITUCIONALES/Acciones%20de%20Tutela/20001333300820210031800/C01PrimeraInstancia/C01Principal?csf=1&web=1&e=Bdfa>
[ha](#)

(CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

J8/JCA/jmr

Firmado Por:

Juan Pablo Cardona Acevedo

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Contencioso 008 Administrativa

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eac9c08f8899a1af9972a7d135773afcd54515334a69c95e29cde0ce419e02b6

Documento generado en 23/11/2021 10:53:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>